



**ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber: la Profesora **Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Pósesión N° 001 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, **Dr. Francisco José Herrera Alvarado**, en su condición de **Rector** quien actúa en nombre y representación legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, facultado por acuerdo de nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la junta de dirección universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa m. del D.C., Honduras, en adelantada denominada UNAH.

Acuerdan suscribir el presente acuerdo de intercambio estudiantil, el cual se registrará por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto de este acuerdo es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado y posgrado para  *cursar asignaturas, realizar prácticas, realizar pasantías, realizar trabajos de investigación* y el intercambio de personal académico entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**.

**SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. El número de estudiantes participantes en los programas de intercambio no deberá exceder cuatro (4) por cada año académico. El número de estudiantes participantes en cada institución deberá ser tan equilibrado como sea posible.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.



5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro medico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
8. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
10. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
11. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

**TERCERA. CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.** Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes, y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio reciproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de esta, de permisos o de autorización de estadía.



5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes con relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

**CUARTA. COORDINACION.** Para efectos de coordinación del presente acuerdo, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.**

Nombre: Sofia Alvarado  
Cargo: Directora de Movilidad  
Dirección: Edificio Alma Mater 11 piso  
Ciudad: Tegucigalpa MDC  
Telefono: (504) 2216-6100  
email: sofia.alvarado@unah.edu.hn

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Melba Libia Cárdenas Beltrán  
Cargo: Directora de Relaciones Exteriores  
Dirección: Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 514  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: +57 1 3165000 Ext 18291  
Email: dre\_nal@unal.edu.co

Cualquiera de las partes podrá designar un nuevo coordinador, cuyo nombre y datos de contacto, serán informados por escrito al responsable de la otra institución.

**QUINTA. DURACION.** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma de este por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

**SEXTA. MODIFICACIÓN.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

**SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.



**OCTAVA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

**NOVENA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**DÉCIMA. CONDICIONES FINANCIERAS.** Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Prof. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**  
Rectora  
Fecha: *Noviembre 28, 2019*

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**  
**Dr. FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**  
Rector  
Fecha: *Noviembre 28, 2019*